

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viérnes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 51 rs. al año, 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirijan al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redaccion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRÉSIDENTIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

RECTIFICACION.

DIPUTACION PROVINCIAL de Palencia.

La Diputacion ha observado que en el *Boletín* extraordinario número 58 correspondiente al día 14 del actual, en que se dió publicidad á la distribucion hecha por esta Excelentísima Corporacion, del cupo que á cada pueblo ha correspondido, se ha padecido el error de imprenta, fijando al pueblo de Dueñas el número de catorce soldados con uno que le tocó en el sorteo de décimas sacan al total quince, no debiendo de ser ni son mas que cuatro soldados por el primer concepto y uno por el segundo ó sea el total de cinco. Igual error se ha padecido en Palencia á quien se le lijan seis y uno por décimas sacan siete al total, y deben ser y son dieziseis por cupo de enteros y uno por razon de décimas, formando el total de dieziseite.

Lo que se anuncia al público para que se hagan las debidas rectificaciones.

Palencia 16 de Mayo de 1859.
—El Presidente, Joaquin Sevilla.—
Juan Solórzano, Diputado Secretario.

Núm. 151.

El Ilmo. Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública, con fecha 3 del corriente, me dice lo que sigue:

«Examinado en Sesion de hoy el expediente instruido para indemnizar á D. Ciriaco Francos el importe de los diezmos que percibía en el pueblo de Vega de Doña Olimpa, en esa provincia, y visto que se habia acreditado en debida forma la cuantía de esta percepcion deducido el Real noveno: Visto que se habian justificado los precios de las especies diezmadadas: Considerando que el derecho que se ejercitaba habia sido reconocido por Real orden de 24 de Marzo de 1854: Considerando que por no gravar sobre estos diezmos carga alguna se habia hecho solo la rebaja del 6 por 100 de contribuciones; y considerando por último que se habian cumplido todos los demas requisitos de instruccion, la Junta conforme con el dictamen fiscal, ha reconocido á favor de este partícipe la renta líquida de reales vellon 3080, 09 para su capitalizacion al 3 por 100 y demas operaciones consiguientes.

Lo que manifiesto á V. S. en cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850 para su conocimiento y efectos correspondientes, esperando se sirva remitirme un ejemplar del *Boletín* en que se inserte el anuncio que dispone el referido artículo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Mayo de 1850 de que va hecho mencion para conocimiento de quien corresponda.

Palencia 14 de Mayo de 1859.
—El Gobernador, Joaquin Sevilla.

Núm. 152.

Habiendo desaparecido de su domicilio el monomaniaco Alejandro Rodriguez, vecino de esta ciudad, en la mañana del 10 del corriente mes, llevándose los objetos que como sus señas personales se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, y dependientes del ramo de vigilancia procuren por cuantos medios estan á su alcance la detencion, tanto de este como de los efectos; y que en el caso de que se consiga los pongan á mi disposicion.

Palencia 11 de Mayo de 1859.
—El Gobernador, Joaquin Sevilla.

Señas del Rodriguez.

Edad 66 años, estatura regular, pelo entrecano, ojos garzos, nariz regular, barba idem, cara redonda, color trigueño.

Señas particulares. Falto de toda la dentadura.

Efectos que lleva consigo.

Tres mantas rayadas de 4 libras y media cada una, dos de ellas, con las iniciales D. y otra con la de L. otra de caja azul á medio uso, de 7 á 8 libras de peso, otra de mezcla, tambien á medio uso, las tres primeras enteramente nuevas; un vestido negro de paño fino, compuesto de pantalon, chaleco y chaqueta.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 49.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Palencia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habran de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

PALENCIA.

Número de salida de las liquidaciones.	NOMBRES de los interesados.
69189	D. Enrique Calle.
69190	Gregorio Fernandez.
69191	José Garcia.
69192	Mariano Garcia. (2)
69193	Lorenzo Garrido.
69194	Juan Gonzalez Hernandez
69195	Esteban Gonzalez Puebla.
69196	Bernardo Garcia.
69197	Antonio Lázaro.
69198	Esteban Leon.
69199	Antonio Matias.
69200	Celestino Minguet.

Madrid 15 de Abril de 1859.—

V.º B.º El Director general Presidente, Sancho.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Don Carlos Calisalvo Tribaldos, Abogado de los Tribunales nacionales, oficial del Gobierno de esta provincia y Secretario del Consejo de la misma.

Certifico: que por este cuerpo provincial en union con el Comisario de Guerra de esta plaza, y cumpliendo con lo prevenido en las Reales órdenes de 15 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850 se han señalado los precios á que deben liquidarse y abouarse las especies de suministros hechos á las tropas del ejército durante el pasado mes cuyos precios son:

La racion de pan comun de libra y media á sesenta y cinco céntimos.

La fanega de cebada, á veinticinco rs. y cuarenta y dos céntimos.

La arroba de paja á dos reales.

La arroba de carbon á cinco reales.

La arroba de leña, á dos reales cincuenta céntimos.

La onza de aceite á catorce céntimos.

Todo de peso y medida de Castilla:

Y para que conste estiendo la presente sellada con el de este Consejo y visada por el Sr. Gobernador su Presidente y por el Comisario de Guerra, en Palencia á doce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—V.º B.º Sevilla. —V.º B.º.—El Comisario de Guerra, José de Pradas.—El Secretario, Carlos Calisalvo Tribaldos.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Hallándose vacante el estanco que en Villada desempeñaba el estancero Antonio Alonso, el cual debe proveerse en los términos que previene la Real orden de 9 de Julio último, esta Administración principal lo hace saber al público para que llegue á conocimiento de las personas que aspiren á obtener dicho estanco.

Las solicitudes que con el expresado objeto deben hacerse al Sr. Gobernador de la provincia, las presentarán los interesados en esta Administración principal en el preciso término de ocho días, contados desde la fecha de este *Boletín*: dichas solicitudes han de venir justificadas con los documentos originales ó copias debidamente autorizadas de ellos, en que se acredite los méritos y servicios de los interesados, para que cuando se haga la oportuna propuesta al Sr. Gobernador, se guarde el orden que establece la citada Real orden.

Será requisito indispensable que los aspirantes consignen terminantemente en sus instancias que se ofrecen á satisfacer al contado el importe de todos los efectos estancados, y á surtirse de las clases que los constituyen en cantidad suficiente á atender al consumo del pueblo, justificando al propio tiempo que cuentan con medios para hacerlo.

No causará efecto alguno, ni se dará curso á cualquiera solicitud que con sus justificantes no venga estendida en el papel sellado correspondiente, con arreglo al Real decreto de 8 de Agosto de 1851, é instrucción de 1.º de Octubre del mismo año. Palencia 11 de Mayo de 1859.—Ramon Rascon.

ADMINISTRACION

principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Palencia.

Con objeto de que la redencion de censos, foros y demas cargas acordada por la ley de 11 de Marzo último, pueda tener efecto en esta provincia con la regularidad que exige materia tan importante y evitar toda clase de entorpecimientos que ademas de causar perjuicios de consideracion tanto á los particulares como al Estado, dificultan en gran manera las opera-

ciones administrativas y prolongan no pocas veces mas allá de los límites que d-biera la tramitacion que debe darse á los expedientes de esta naturaleza, debido en su mayor parte á que muchas de las personas interesadas en la redencion no se hallan suficientemente penetradas de las disposiciones vigentes en el ramo y desconocen el mecanismo de la marcha de estos negocios; la Administracion ha creído conveniente contribuir á la mayor claridad de aquellas, en la parte que tienen relacion con la redencion de censos por medio de las dos siguientes prevenciones.

1.ª Cuando un censatario desee redimir cualquiera de las cargas designadas en el art. 1.º de la ley de 11 de marzo último, presentará al Sr. Gobernador de esta provincia por conducto de esta Administracion una solicitud en que se espese el nombre y vecindad del censatario, clase de censo ó carga que desea redimir y rédito que paga anualmente, haciendo la correspondiente distincion en metálico y especie.

Deberá designarse ademas en dicha solicitud la finca ó fincas sobre que gravita la carga, su clase y situacion, en el caso de que le fueren conocidos, como así mismo la corporacion ó establecimiento á quien se pague y objeto de la imposicion si le tuviere, y por último la forma en que desea hacer la redencion, si al contado ó en nueve años y diez plazos, debiendo tener presente, que segun el art. 1.º de la citada ley los censos cuyo rédito anual no excede de 60 reales solo podrán redimirse al contado.

Y 2.ª Que cuando un mismo individuo pretenda redimir dos ó mas censos ó foros, deberá presentar una solicitud por cada uno de ellos aun cuando sean de una misma procedencia y se satisfagan á un mismo establecimiento ó corporacion; bien entendido que haciéndolo en una sola no se le dará curso.

La Administracion cree que sin estenderse á mayores consideraciones comprenderán todos los que se hallen en el caso de disfrutar de los beneficios que la ley les dispensa, lo sencillo que les es llenar por su parte los requisitos que se señalan en las dos anteriores prevenciones, y que por lo mismo no daran lugar á que por descuido en cum-

plirlas, se paralicen y retrasen los expedientes que se instruyan con tal motivo.

Palencia 10 de Mayo de 1859.— Segismundo Garcia Acevedo.

D. Segismundo Garcia Acevedo, Administrador principal de dicho ramo.

Hago saber: Que el día 5 de Junio del año actual y hora de las doce de su mañana es el señalado por esta Administracion principal para la subasta de arrendamiento de las fincas que á continuacion se espesan, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El remate ó remates se celebrará el dia y hora designados ante los funcionarios y en los sitios que se espesan en el siguiente estado, quedando ambos pendientes hasta que recaiga en ellos la aprobacion de quien se señala como competente para prestársela, sin cuyo requisito no llegará á considerarse consumado el contrato. Las pujas se harán á la llana, cuando el tipo no exceda de 500 reales y en pliego cerrado cuando exceda, acreditando previamente, en este caso, el depósito en la Caja Sucursal de esta provincia del 10 por 100 del tipo señalado en este pliego por el que las haga.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad que se señala como tipo segun las reglas establecidas al efecto.

3.ª Ademas del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados para el de la renta, y en metálico por el rematante el valor que, á juicio de peritos, tengan las labores y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante recibirá la finca con expresion detallada de lo que contenga como anejo é integrante de ella bajo inventario valorado y espresivo del estado en que se encuentre, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que, á juicio de peritos, se notaren, al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y el disfrute de las de labor se obligará á hacerlo al estilo del pais.

5.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el precio del arriendo, cuando exceda este de 500 rs. anuales y por años vencidos si no pasa de esta suma.

6.ª El arriendo será por el tiempo que designa la siguiente relacion para cada uno:

7.ª Si las fincas se vendiesen durante el arriendo, caducará este fenecido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador si es finca rustica, y á los cuarenta dias de la toma de posesion por dicho comprador si es urbana, sin otra indemnizacion que la establecida en el art. 2.º de la Ley de 25 de Abril de 1856, en la forma, casos y circunstancias que el mismo prescribe.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos y distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, impidiéndosele así mismo subarrendar la finca sin permiso de la Administracion pública.

10.ª Será de cuenta del arrendatario el pago de la contribucion que se imponga á la finca, sin opcion á reintegro alguno por este concepto.

11.ª En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago y demas contenidas en este pliego en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.ª El arrendatario no sufrirá otro desembolso, ademas de los expresados, que el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y pregoneros que asistan ó intervengan en las subastas, el importe del papel que se invierta en el expediente y escritura, y el de las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13.ª Quedará tambien sujeto el arrendatario á las demás condiciones que se hallan establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre de la respectiva localidad, en cuanto no se opongan á las contenidas y citadas en este pliego.

Palencia 19 de Abril de 1859.— El Administrador, Segismundo Garcia Acevedo.

Remate de fincas á que se refiere el anterior anuncio.

Número del inventario.	PUNTO en que radica la finca.	Su clase.	SITUACION, linderos y cabida.	PROCEDENCIA.	Arrendatario actual.	PUNTO en que será la subasta.	Ante quien	LOCAL.	Duracion del arriendo.	Tipo para ella por cada año. Rs. vn.	Autoridad que ha de aprobarla.
1746	S. Salvador.	5 puestos para pastos.	»	Real Abadía de Alabanza.	D. Luis Velez.	En esta capital y en S. Salvador.	La 1.ª ante el Sr. Gobernador, Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda; la 2.ª ante el Alcalde, Procurador y Secretario local.	Despacho del Sr. Gobernador y Salas consistoriales respectivamente.	20 de Junio de 1859 á igual día de 1860.	8200	Ilmo. Sr. Director general del ramo
290	Pedraza de Campos.	Una panera.	Pajar de Antolin Palencia.	Comunidad Eclesiástica	»	Pedraza.	Sr. Alcalde, Procurador y Secretario.	Casas consistoriales	(15 de Agosto de 1859 á igual de 1861)	137	Sr. Gobernador.
292	Revilla de id.	Id.	Frente al cementerio.	Fábrica de la Iglesia.	»	Revilla.	Id. id. y id.	Id.	Id. id.	12	Id.
293	Id.	Casa.	Otras de Francisco Gatón.	Curato.	»	Id.	Id. id. y id.	Id.	Id. id.	75	Id.
300	Torreormojon.	Panera.	Calle peca junto á la zorraza y puesto nacional.	Id.	»	Torreormojon.	Id. id. y id.	Id.	Id. id.	256	Id.
301	Valoria del Alcor.	Id.	Figulada la Cilla.	Fábrica de la Iglesia.	»	Valoria.	Id. id. y id.	Id.	Id. id.	30	Id.
303	Villaldayin.	Casa.	»	Curato.	»	Villaldayin.	Id. id. y id.	Id.	Id. id.	50	Id.
304	Villalobon.	Panera.	»	Fábrica de la Iglesia.	»	Capital.	Administrador del ramo, oficial 1.º Interventor y Escribano de Hacienda.	Administracion de Propiedades.	Id. id.	25	Id.
306	Villamuriel de Cerrato.	Casa.	Calle Mayor núm. 20.	Id.	»	Id.	Id. id. y id.	Id.	Id. id.	83	Id.
303	Id.	Panera.	Calle Mayor.	Id.	Julian Inclan.	Id.	Id. id. y id.	Id.	Id. id.	67	Id.
309	Id.	Los lugares con sus apocas.	»	Id.	Calisto Villamuriel.	Id.	Id. id. y id.	Id.	Id. id.	30	Id.
311	Villaumbrales.	Panera.	Calle de S. Juan.	Id.	Manuel Linarez.	Id.	Id. id. y id.	Id.	Id. id.	30	Id.
203	Husillos.	Casa.	Calle de Monzon núm. 1.º	Cabildo colegial de Ampudia.	Eugenio Gonzalez.	Id.	Id. id. y id.	Id.	Id. id.	60	Id.
953	Ampudia.	14 tierras.	Con 43 cuartas y 76 palos.	Id.	Leandro Aguado.	Ampudia.	Sr. Alcalde, Procurador y Secretario.	Casas consistoriales.	Id. á otro de 1862.	200	Id.
959	Autila del Pino.	11 id.	Con 59 cuartas.	Cabildo Catedral de Palencia.	Francisco Trigueros.	Capital.	Sr. Administrador del ramo, oficial 1.º Interventor y Escribano de Hacienda.	Administracion de Propiedades.	Id. id.	431 94	Id.
961	Becerril de Campos.	Una era.	»	Fábrica de Santa Eufemia.	Pedro Trigueros.	Becerril de Campos.	Sr. Alcalde, Procurador y Secretario.	Casas consistoriales.	Id. id.	385 39	Id.
962	Id.	Otra id.	Con 50 palos.	Id.	Ramón Pedraza.	Id.	Id. id. y id.	Id.	Id. id.	113 35	Id.
963	Fuentes de Valdepero.	42 pedazos de tierra.	Con 84 palos.	Cabildo colegial de Ampudia.	Luis S. Martin y compañeros.	Capital y Fuentes de Valdepero.	La 1.ª ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda, y la 2.ª ante el Alcalde, Procurador y Secretario.	Despacho del Sr. Gobernador y Salas consistoriales respectivamente.	Id. id.	3024 53	Ilmo. Sr. Director general del ramo
964	Id.	4 viñas.	Con 7 obradas y 4 cuartas.	Fábrica de la Iglesia.	Máximo Aragon y Miguel Guardo.	Capital.	Sr. Administrador del ramo, oficial 1.º, Interventor y Escribano de Hacienda.	Administracion de Propiedades.	Id. id.	120	Sr. Gobernador.
966	Magaz.	16 pedazos de tierra.	Con 18 obradas y 38 palos.	Id.	Francisco de Co.	Capital y Magaz.	La 1.ª ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda, y la 2.ª ante el Alcalde Procurador y Secretario de Magaz.	Despacho del Sr. Gobernador y Salas consistoriales respectivamente.	Id. id.	906 83	Ilmo. Sr. Director general del ramo
967	Id.	Un quion de tierras.	Con 9 obradas.	Id.	El mismo.	Capital.	Sr. Administrador del ramo, oficial 1.º Interventor, y Escribano de Hacienda.	Administracion de Propiedades.	Id. id.	181 36	Sr. Gobernador.
968	Id.	8 pedazos de tierra	Con 12 obradas 3 cuartas y 30 palos	Id.	Lorenzo Miguel.	Id.	Id. id. y id.	Id.	Id. id.	226 70	Id.
969	Id.	Tierras.	»	Beneficio de S. Esteban Miguel.	Se ignora.	Id.	Id. id. y id.	Id.	Id. id.	317 38	Id.
973	Palencia.	Una era.	»	Mitra.	José Ojero.	Id.	Id. id. y id.	Id.	Id. id.	80	Id.
974	Id.	Viña.	»	Cabildo Catedral.	Andrés Gutierrez.	Id.	Id. id. y id.	Id.	Id. id.	159	Id.
975	Id.	Un quion de viñas.	Con 4 pedazos.	Id.	Gregorio Garcia.	Id.	Id. id. y id.	Id.	Id. id.	240	Id.
976	Id.	Otro id.	De dos pedazos.	Id.	Eusebio Valdeolmillos.	Id.	Id. id. y id.	Id.	Id. id.	85	Id.
977	Id.	Otro id.	De 5 pedazos con tierras y viñas.	Id.	Manuel Dominguez.	Id.	(Sr. Gobernador, Administrador del ramo y Escribano de Hacienda.)	Despacho del Sr. Gobernador.	Id. id.	2267 69	Ilmo. Sr. Director general del ramo.
978	Id.	Otro id.	De 2 pedazos.	Id.	Teribio Vallejo.	Id.	Sr. Administrador del ramo, oficial 1.º Interventor y Escribano de Hacienda.	Administracion de Propiedades.	Id. id.	35	Sr. Gobernador.
979	Id.	Una viña.	»	Id.	Bernardo Moratino.	Id.	Id. id. y id.	Id.	Id. id.	40	Id.
980	Id.	Un quion de viñas.	»	Id.	Melchor Melero.	Id.	Id. id. y id.	Id.	Id. id.	90	Id.

El Comisario de Guerra Inspector de los servicios administrativos en esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo venderse en pública subasta veinte y ocho uniformes procedentes del Batallon franco de Leales Castellanos; las personas que deseen comprarlos podrán presentar sus proposiciones hasta las doce del dia 21 del corriente en el despacho del Comisario Inspector, calle del Obispo, núm. 3, principal, donde se halla el pliego de condiciones, y en cuya hora se celebrará el segundo remate por no haber causado efecto el primero, adjudicándose al mejor postor si se allana al precio limite fijado, sin perjuicio de la superior aprobacion. Valladolid 7 de Mayo de 1859.—Francisco Martinez Mozo.

Universidad de Valladolid.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto último publicada en la Gaceta del dia 14, ha de proveerse por oposicion la plaza de Maestro de primera enseñanza vacante en el pueblo de Tiedra, provincia de Valladolid, dotada con 3,300 rs., casa y la retribucion a que da derecho el art. 192 de la Ley de instruccion pública.

Los que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden dirigirán al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia, antes del 31 del actual, los documentos siguientes: La fé de bautismo, el título ó testimonio de él y la certificacion de buena conducta, advirtiéndose que los ejercicios darán principio el dia 3 de Junio próximo. Y para conocimiento de los que gusten interesarse se avisa en los Boletines oficiales de las provincias que comprende el distrito Universitario.

Valladolid 10 de Mayo de 1859.
—El Rector, Manuel de la Cuesta.

AYUNTAMIENTO

Constitucional de Palencia.

La Ilre. Corporacion municipal de esta ciudad, en uso de las atribuciones que le concede la Ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 23 de Setiembre, y con la correspondiente aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado que la

Feria que se celebra en esta poblacion el 14 de Setiembre, se verifique en lo sucesivo el dia 2 del mismo mes, en que anteriormente tenia lugar; y el establecimiento de otra nueva Feria en la Pascua de Pentecostés de todos los años.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Palencia 27 de Abril de 1859.—El Alcalde Presidente, Pablo Espinosa Serrano.

Ayuntamiento de Villarmentero

Para que la Junta pericial pueda proceder con el debido acierto a la formacion del amillaramiento sobre el cual se ha de girar el repartimiento de riqueza territorial del año inmediato de 1860, es de necesidad que todo individuo que posea fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de este pueblo, tanto propietarios como colonos, presenten sus relaciones juradas en el término de 15 dias desde que tenga lugar este edicto en el Boletin oficial de la provincia, cuyas relaciones seran formadas con arreglo á los modelos de Instruccion y presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el tiempo prefijado; en inteligencia de que el que así no lo verifique, se hace acreedor á las penas marcadas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y no tendrá derecho á reclamacion alguna. Villarmentero 4 de Mayo de 1859.—El Alcalde, Ambrosio Muñoz.

Ayuntamiento de Fresno del Rio.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el amillaramiento sobre el cual segun en su dia el repartimiento de inmuebles del año inmediato, es de necesidad que todos los que posean riqueza sujeta á dicha contribucion y distrito, presenten sus respectivas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, arregladas á los formularios vigentes y por pagos seguidos sin saltar de unos en otros y sin ocultar su verdadera cabida y sus linderos y el que no lo verifique en dicho tiempo, ademas de sufrir los perjuicios, no se les oirá ninguna reclamacion. Fresno del Rio 30 de Abril de 1859. El Alcalde, Francisco Alonso.

Ayuntamiento de Poza de la Vega

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á formar con acierto el amillaramiento sobre el cual se gire en su dia el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año inmediato, se hace indispensable que todos los que posean riqueza sujeta á dicha contribucion y distrito, presenten sus relaciones en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de veinte dias, conforme á los formularios vigentes, tanto de las fincas rústicas como de las urbanas, censos, foros y ganados, por pagos seguidos sin ocultar su verdadera cabida y linderos de cada una de las fincas, en el concepto de que el que así no lo verificase en dicho tiempo, ademas de sufrir las multas y penas que marca el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, no se le oirá reclamacion alguna. Poza de la Vega 8 de Mayo de 1859.—El Presidente, Rafael Martin.

Por esta Alcaldía se han depositado dos reses ovejunas y al parecer terrenas que se han hallado desmandadas, y apesar de haber avisado al público por medio de edictos, hasta esta fecha no ha parecido dueño, por lo que se manda insertar en el Boletin de la provincia á fin de que parezca su dueño. Poza de la Vega 8 de Mayo de 1859.—El Alcalde, Rafael Martin.

Ayuntamiento de Requena.

Para que la Junta pericial pueda desempeñar con el debido acierto su cometido, se avisa á todos los propietarios que posean bienes en esta villa sujetos á la contribucion de inmuebles, para que en el término de diez dias presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento una relacion jurada de el alta ó baja que tubiesen en predios rústicos y urbanos. Requena 10 de Mayo de 1859.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BIBLIOTECA

de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Consejos provinciales; ó sea coleccion completa de la legislacion y jurisprudencia vigentes en todas las ramas de la administracion.

Esta Biblioteca que son solo la cir-

culacion de los prospectos cuenta ya con mas de tres mil suscripciones, se compone de tres partes, y cada una de estas se divide en tantos Manuales cuantas sean las materias que á las mismas corresponden. Para enterarse á fondo del plan y método que se sigue en su publicacion, y de los beneficios y ventajas que la misma reporta, puede pedirse el prospecto con sobre.

A la Comision general de Sierra.—Preciados, 57.—Madrid.

quien inmediatamente le entregará ó remitirá gratis.

Anotarémos como suscriptor al que satisfaga por cada Manual 8 rs. antes de que se dé á luz. Publicado, costará 10 rs.

En prensa: Manual de Ayuntamientos.

En la villa de Paredes de Nava, á las once de la mañana del dia 30 del corriente, se venden 137 encinas con su ramage, propias del Excmo. Sr. Conde de Oñate, situadas en el monte de la Dehesilla propia tambien de dicho Señor. Las personas que quieran interesarse en dicho remate acudirán á la casa de Don Gregorio Pajares Lobete, Administrador de S. E. en el dia y hora señalados, donde podrán enterarse del pliego de condiciones que ha de observarse. 2—3

En la villa de Antigüedad, que consta de 260 vecinos, se halla vacante la Botica, por defuncion de D. Domingo Bravo, su dotacion será 9 celemines de trigo morcajo por cada vecino; por cada niño de 2 á 7 años un celemin, y de 7 hasta mudar de estado á dos. Las caballerías si son de huelga á 5 rs. cada una, y las de trabajo á 6, cobrado todo por el agraciado en el mes de Setiembre. Las solicitudes se dirigirán francas de porte al Sr. Alcalde Presidente. Antigüedad 14 de Mayo de 1859.—El Alcalde, Eusebio Gonzalez.

BOTICA EN VENTA Ó RENTA.

Quien quisiese tomar en venta ó renta una Botica sita en el pueblo de Valencia de D. Juan, Juzgado de 1.ª y provincia de Leon, puede dirigirse á la viuda Doña Manuela de Cano, vecina de dicho pueblo.

En la antigua fábrica de sombreros de Cuadros, hoy D. Narciso Mendez ha recibido un surtido muy variado de papeles pintados para habitaciones, con todo lo necesario como son reñefas y demas; y esto se dará con una rebaja considerable pues no se piensa seguir con dicho comercio. 2—3

NORIA EN VENTA.

Los que deseen interesarse en la compra de una magnífica noria, con engranes y movimiento de fundicion, en la redaccion de este periódico se les dará las noticias que necesiten.

Imprenta de Mariano Garrido.